



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00446 00
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MOLINA PATIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Teniendo en cuenta que el auto del 22 de abril de 2022, bajo radicado 2021-446 en el cual se inadmitió la demanda, a pesar de que su registro de hizo en el siglo XXI, no salió por Estados por un error involuntario. Con el fin de darle el tramite dispuesto en dicho auto y conforme al principio de publicidad, el despacho dispone la publicación del mismo para los fines pertinentes, insertando lo allí decidido en la presente providencia.

Una vez revisada la presente demanda, observa el despacho que no cumple con el requisito establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, puesto que la parte actora no acreditó haber remitido de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la misma, por lo que se procederá a su devolución, a efectos de que se subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por ANGELA MARIA MOLINA PATIÑO, en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital, con el respectivo acuse de recibo del iniciador o la constancia de acceso del destinatario a la comunicación, conforme lo estipula el artículo 6 del

Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a MARCELA MARIA SALDARRIAGA RESTREPO identificada con C.C. 42.822719, portadora de la T.P. 60.827 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 68 del 2
de mayo de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría